

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS DE PASTO

Auto Interlocutorio núm. 0149

San Juan de Pasto, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	IMELDA DEL CARMEN ROSERO TOBAR
Accionados:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO DEPARTAMENTO DE NARIÑO COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Vinculados:	CONCURSANTES CONVOCATORIA No. 601 A 623 DE 2018.
Radicado:	5200131210022020004200

La señora Imelda del Carmen Rosero Tobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.156.876 de Consacá (N), actuando a nombre propio interpone acción de tutela contra el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, el Departamento de Nariño, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Nacional de Colombia; para que le sean protegidos sus derechos fundamentales de acceso a la Carrera Administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima presuntamente vulnerados.

Revisado el escrito de tutela se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta la asignación de competencias establecidas en el Decreto 1983 de 2017, se procederá a admitirla; y a vincular a las Concursantes de la convocatoria No. 601 a 623 de 2018, a fin de que pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto,

**Resuelve:**

**Primero. Admitir** la demanda de tutela presentada por la señora Imelda del Carmen Rosero Tobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.156.876 de Consaca (N), contra el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, el Departamento de Nariño, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Nacional de Colombia; para que le sean protegidos sus derechos fundamentales de acceso a la Carrera Administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima presuntamente vulnerados.

**Segundo. Vincular** al presente trámite constitucional a los concursantes de la convocatoria No. 601 a 623 de 2018, para que se pronuncien acerca de los hechos materia de la presente tutela interpuesta por la señora Imelda del Carmen Rosero Tobar.

**Tercero.** Solicitar tanto a las entidades accionadas como a la vinculada, que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos base de la acción de amparo.

Para efectos de proteger el derecho fundamental presuntamente vulnerado entréguese copia del presente expediente como traslado a las entidades, para que manifiesten en el término antes citado lo que a bien tengan. La anterior información se tendrá presentada bajo juramento y la omisión injustificada de ella, acarreará responsabilidad (Artículo 19, inciso 1º. del Decreto 2591 de 1.991).

**Cuarto.** Para notificar a los concursantes vinculados se **ORDENA** a la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC que de manera inmediata, proceda a publicar en su sitio web y en el link del concurso, el escrito de tutela y el auto admisorio del proceso de la referencia, y notifique el mismo a la dirección de correo electrónico de cada uno de los concursantes, que actualmente se encuentran dentro de la convocatoria No. 601 a 623 de 2018, suministrando el correo electrónico de este Juzgado [jctoerts02pas@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoerts02pas@notificacionesrj.gov.co), a efectos de

que los interesados, se pronuncien acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia. Debiendo, además remitir la CNSC a este despacho, los soportes pertinentes en cumplimiento de esta determinación.

**Quinto.** Agregar los documentos aportados por la parte actora, a los que se les dará el respectivo valor probatorio en la oportunidad debida.

**Sexto.** Notificar por el medio más eficaz éste proveído, tanto a la accionante, a la entidad vinculada y a la entidad accionada a la cual se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991. Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición.

### **Notifíquese y cúmplase**

  
**PAOLA ANDREA GUERRERO OSEJO**  
**Juez**